

APROBADA	30 Octubre 2015
PUBLICADA	31 Diciembre 2015
ENTRA EN VIGOR	1 Enero 2016

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mesas y sillas con finalidad lucrativa, y aprueba la ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.

1. Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto Pasivo: están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente ordenanza
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos

BASES Y TARIFAS

Artículo 3.

1. Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeuda de metro cuadrado.

2. Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el catastro de urbana, o en su defecto el valor de los terrenos de la misma entidad y análoga situación.

3. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa, diferenciándose dentro de la misma tres categorías de calles con la siguiente distribución:

- Primera categoría: Angel de la Bodega, Animas, Avenida de Cantabria, Botín, Clara Campoamor, Conde San Diego, Avenida Europa, La Torre, Plaza Mariano Arroyo, Paseo Ambrosio Calzada, Paseo Igareda, Plaza de la Paz, Poeta José Hierro, San Martín, Sánchez Ramos, Santander, Virgen del Campo (calle y plaza)
- Segunda categoría: Resto del casco urbano de Cabezón de la Sal
- Tercera categoría: Núcleos rurales de Cabezón de la Sal

Las tarifas a aplicar según esta distribución serán:

- Primera categoría: 12,00 € / m² / año
- Segunda categoría: 8,00 € / m² / año
- Tercera categoría 6,00 € / m² / año

Dichas tarifas se considerarán irreducibles.

Así mismo serán objeto de tributación los siguientes conceptos:

Barras de bar que se colocan en la vía pública con ocasión de la celebración de las fiestas patronales y otras celebraciones con gran afluencia de público	14,00 €/lineales/día
Máquinas de bebidas, máquinas de golosinas o análogas que ocupen la vía pública	150,00 €/m ² /año
Cajeros bancarios cuya utilización dé lugar a ocupación de la vía pública	150,00 €/año
Celebración de las fiestas patronales y otras celebraciones con gran afluencia de público (colocación de terrazas)	10,00 €/m ² /día

En todos los casos será preceptiva la previa solicitud y concesión de autorización municipal, para su instalación y colocación.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 4.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la

precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

En la solicitud a presentar deberá adjuntarse un plano de situación especificando el perímetro dentro del cual se va a desarrollar la actividad objeto de exacción y la superficie en metros cuadrados a ocupar. Una vez emitido informe por la Policía Municipal sobre la viabilidad de la misma atendiendo a criterios de posibilidad de tránsito, accesibilidad, peligrosidad, etc., las licencias serán tratadas en Junta de Gobierno Local, siendo éste el órgano competente para la concesión o, en su caso, la denegación.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Según lo preceptuado en los artículos 47.2 de la ley 39/88 y el artículo 27.5 de la Ley de Tasas si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

3. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas.

RESPONSABILIDAD

Artículo 5.

Además de cuanto se señala en la presente ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 6.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.